



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 333 -2018-SERNANP

Lima, 31 DIC 2018

VISTO:

El Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE del 19 de diciembre del 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años y definirá, por lo menos: a) la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área, b) la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo, c) los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la zonificación es



una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, el artículo 16° de la Resolución Presidencial precitada, dispone que en caso se identifique que la propuesta de modificación de la zonificación produzca afectación directa de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, se realizara el respectivo proceso de consulta, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia, solo sobre aquellos ámbitos donde se propone la respectiva modificación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 134-2015-SERNANP de fecha 09 de julio de 2015, se aprobó el Plan Maestro, periodo 2015 – 2019, de la Reserva Comunal El Sira, cuyo artículo 2° la Zonificación prevista en el Plan Maestro, periodo 2009 -2013, en tanto dure el proceso de consulta previa de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del Derecho de la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la Reserva Comunal El Sira ha culminado el proceso de Consulta Previa según lo establece el artículo 2° de la Resolución Presidencial que aprueba su respectivo Plan Maestro por lo cual se requiere proyectar la Resolución Presidencial y dar por concluido el proceso con la Decisión de la Entidad Promotora y dar inicio y/o aprobar la vigencia de la zonificación;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Zonificación establecida en el Plan Maestro, periodo 2015-2019 de la Reserva Comunal El Sira, aprobada mediante Resolución Presidencial 134-2015-SERNANP, al haber sido ratificada como resultado del proceso de consulta previa de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la precitada Resolución Presidencial.





Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto y mapa de la zonificación del Plan Maestro de la Reserva Comunal El Sira.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Dirección de Desarrollo Estratégico de manera conjunta implementen los acuerdos y compromisos indicados en los Anexos del Informe N° 977-2018-SERNANP-DDE que se adjunta a la presente.

Regístrese y comuníquese,



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Anexo: Resolución Presidencial N° 333-2018-SERNANP

TIPO DE ZONA	CRITERIO	CONDICIÓN	NORMAS DE USO
<p>Zona 1. Aprovechamiento directo –Medio</p>	<p>Presencia de una cocha ubicada al interior de la RCS en el sector del medio Ucayali donde se ha recuperado la potencialidad del recurso hidrobiológico y quelonios, tales como el Paiche y taricaya.</p>	<p>Las actividades que se realicen deberán mantener las características actuales del recurso hídrico.</p> <p>Las actividades que se realicen no deberán afectar el ciclo de reproducción de la especies hidrobiológicas principalmente el Paiche y Taricaya.</p>	<p>a. El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos será regulado por la institución competente y debe contar con opinión técnica previa vinculante del SERNANP</p> <p>b. El aprovechamiento de otros recursos de flora y fauna se darán previa autorización de la jefatura de la RCS y opinión favorable del ECOSIRA.</p> <p>c. No se permiten nuevos asentamientos humanos.</p> <p>d. No se permite apertura de nuevas trochas.</p> <p>e. No se permite el desbosque ni la tala de madera al interior de la RCS.</p> <p>f. Las actividades que se realicen permitirán el uso y acceso a la cocha para actividades culturales y recreativas de acuerdo a sus usos y costumbres.</p> <p>g. Las actividades que se realicen promoverán los usos y prácticas ancestrales para el aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>h. El aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos es</p>

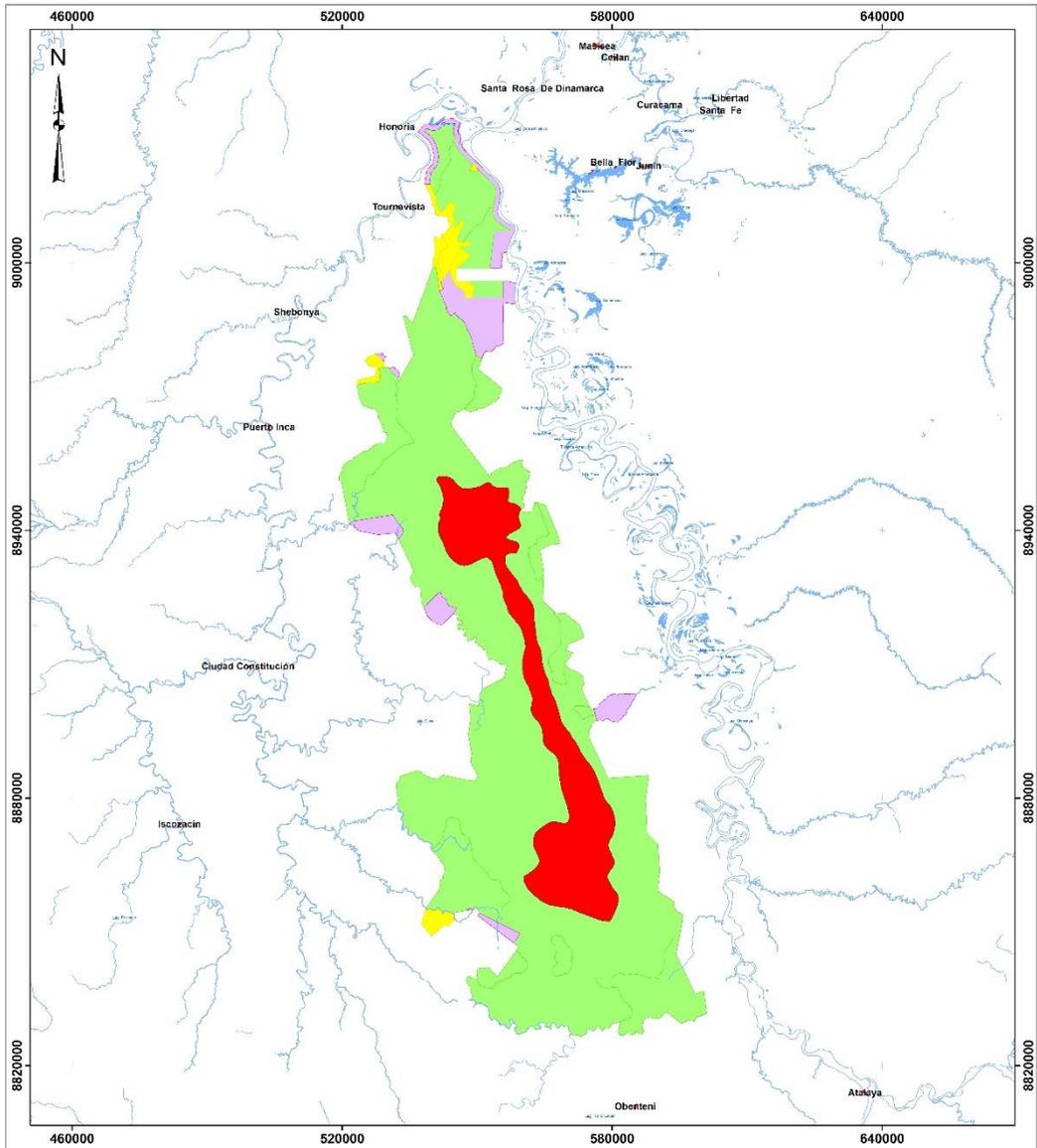
			preferente para las comunidades nativas beneficiarias de la RCS y requieren la opinión del ECOSIRA.
Zona 2. Aprovechamiento Directo – Medio Ucayali – Pachitea.	En esta zona se utilizará directamente los recursos naturales para el beneficio de las comunidades, se encuentra en áreas aledañas a las comunidades nativas del sector del Pichis y Pachitea, donde ya existen actividades de manejo de recursos forestales no maderables de los derivados de la Shiringa y Copaiba. Del mismo modo existen actividades de agricultura y ganadería por poblaciones asentadas antes de la creación del ANP, en las cuales aún hay espacios donde se mantiene la cobertura boscosa para la realización de actividades de aprovechamiento de recursos naturales. Así mismo modo en este sector existe gran potencial de ecoturismo como la quebrada Yamiría, punto de inicio del lindero hacia los miradores (cumbres del Sira). que por su piso altitudinales que van desde los 700 msnm. Hasta los 2000 msnm	Las actividades que se realicen no deberán afectar la cobertura vegetal o producir contaminación de las aguas.	<p>a. Las trochas que se aperturen para actividades de manejo y ecoturismo no deben superar un ancho de 2 metros, no debe tumbarse los árboles.</p> <p>b. No se permite el desbosque para otras actividades que no estén ligadas al aprovechamiento de recursos forestales no maderables como Shiringa, Copaiba y al ecoturismo.</p> <p>c. Se encuentra restringido el uso de especies de flora y fauna silvestre consideradas en peligro crítico según la lista de especies amenazadas para el Perú y la UICN.</p> <p>d. El aprovechamiento de recursos forestales no maderables en la modalidad de contratos de aprovechamiento se realizará a través de planes de manejo aprobados por el SERNANP con opinión previa de ECOSIRA.</p>

			<p>e. No se permiten nuevos asentamientos humanos.</p> <p>f. Las actividades que se realicen permitirán el uso y acceso para actividades culturales y recreativas de las comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres.</p> <p>g. Las actividades que se realicen respeta el uso ancestral de los recursos naturales por las comunidades beneficiarias de la RCS.</p> <p>h. Las actividades que se realicen promueven los usos y prácticas tradicionales para el aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>i. El aprovechamiento de los recursos naturales no maderables es preferente para las comunidades nativas beneficiarias de la RCS y para el otorgamiento del derecho de aprovechamiento se requiere la opinión del ECOSIRA.</p>
Zona 3. Zona de uso especial Medio Ucayali - Pachitea	Presencia de una trocha carrozable (sector de Pachitea – Medio Ucayali) previa al establecimiento de la RCS.	<p>No deberá extenderse la frontera agrícola y ganadería.</p> <p>No deberán ampliarse las áreas</p>	<p>a. Los usos y actividades ancestrales que realizan las comunidades indígenas superpuestas al</p>

		<p>(m2) de los asentamientos existentes.</p> <p>No está permitido el asentamiento de nuevas familias o nuevos pobladores en la zona.</p> <p>En las zonas que incluyan bosques primarios, las actividades que se realicen no deberán modificar o poner en riesgo su integridad.</p> <p>Las actividades no deben afectar las características del recurso hídrico.</p> <p>Con el fin de evitar disturbios a la flora y fauna silvestre y limitar la contaminación ambiental queda establecido la obligación por parte de la Jefatura de la RCES observar las especificaciones técnicas con relación a la capacidad de carga de la trocha Carrozable para autorizar el tránsito de vehículos de carga pesada.</p>	<p>ANP se continuarán efectuando previa coordinación con el ECA y la Jefatura de la RC.</p> <p>b. El material para el mantenimiento de la trocha carrozable debe ser extraído fuera del ANP, y el desmonte debe ser eliminado fuera del ANP.</p> <p>c. Se encuentra restringido el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre consideradas en peligro crítico según la lista de especies amenazadas para el Perú y la UICN.</p> <p>d. Se permite el tránsito de vehículos ligeros.</p> <p>e. Queda restringido el tránsito de vehículos de carga pesada (camiones, tractores y otros).</p>
<p>Zona 4. Aprovechamiento Directo - Pachitea</p>	<p>En esta zona se utilizará directamente los recursos naturales para el beneficio de las comunidades, se encuentra en áreas aledaña a la comunidad nativas del sector del Pichis y Pachitea, donde ya existen actividades</p>	<p>Las actividades que se realicen no deberán afectar la cobertura vegetal o producir contaminación de las aguas.</p>	<p>a. Las trochas que se aperturen para actividades de manejo y ecoturismo no deben superar un ancho de 2 metros, y no debe tumbarse los árboles.</p> <p>b. No se permite el desbosque para</p>

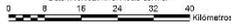
	<p>de manejo de recursos forestales no maderables de los derivados de la Shiringa y Copaiba.</p>		<p>otras actividades que no estén ligadas al aprovechamiento de recursos forestales no maderables como Shiringa, Copaiba y al ecoturismo.</p> <p>c. Se encuentra restringido el uso de especies de flora y fauna silvestre consideradas en peligro crítico según la lista de especies amenazadas para el Perú y la UICN.</p> <p>d. El aprovechamiento de recursos forestales no maderables en la modalidad de contratos de aprovechamiento se realizará a través de planes de manejo aprobados por el SERNANP con opinión previa de ECOSIRA.</p> <p>e. No se permiten nuevos asentamientos humanos.</p> <p>f. Las actividades que se realicen permitirán el uso y acceso para actividades culturales y recreativas de las comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres.</p> <p>g. Las actividades que se realicen respetan el uso ancestral de los recursos naturales por las</p>
--	--	--	---

			<p>comunidades beneficiarias de la RCS.</p> <p>h. Las actividades que se promoverán los usos y prácticas tradicionales para el aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>i. El aprovechamiento de los recursos naturales no maderables es preferente para las comunidades nativas beneficiarias de la RCS para el otorgamiento del derecho de aprovechamiento se requiere la opinión del ECOSIRA.</p>
--	--	--	---



Signos Convencionales	Leyenda
Hidrografía	Zonificación
Lagos y Lagunas	Zona Histórico Cultural
Áreas Urbanas	Zona Directa
	Zona de Asentamiento Directo
	Zona de Protección Estética
	Zona de Recreación
	Zona de Uso especial
	Zona de Uso Turístico y Recreativo

Elipsoida : Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84)
 Proyección: Universal Transversa Mercator (UTM)
 Zona: 18 Sur
 Datum Horizontal: WGS 84
 Datum Vertical: Nivel Medio del Mar
 Escala: 1:25,000,000



PERÚ Ministerio del Ambiente		Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
MAPA DE ZONIFICACIÓN RESERVA COMUNAL EL SIRA		
REGIONAL: HUANUCO PROVINCIA: HUAYTAYAN MUNICIPIO: ATACAMA	DISTRITO: CUSCUBEN CANTÓN: ATACAMA	DAT. INI.: 1975644 ZONA: 18 S ESCALA: 1:2500000
FONTO: 22474449 - 024 - PER		TÍTULO: 2019-02-04